



Expediente: **053180641847**
Radicado: **RE-05154-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/11/2025** Hora: **09:57:07** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA LA PRÓRROGA DE UNA PERMISO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado RE-01832 del 05 de mayo de 2023, notificada personalmente por los medios electrónicos autorizados el día 08 de mayo de 2023, se otorgó permiso para la Producción de Carbón Vegetal Artesanal al señor Javier de Jesús Ossa Zapata, identificado con cédula de ciudadanía 70.750.880, a realizarse en el predio identificado con FMI 020-38707 ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Guarne, con un plazo de 24 meses para ejecución de la actividad.

Que mediante Auto No. AU-00678 del 7 de marzo de 2024, se acogió el informe de seguimiento del permiso anteriormente descrito y se requirió al señor JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA, para que suspendiera de manera inmediata la producción de carbón, hasta tanto no se levantara la emergencia declarada acorde con lo establecido en el Decreto 0037 del 27 de enero de 2024 y la resolución Corporativa con radicado RE-00338 del 1 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución con radicado RE-02746 del 23 de julio de 2024, se levantaron las medidas establecidas en la Resolución 00338 del 01 de febrero de 2024.

En atención a la suspensión del permiso por la declaratoria de emergencia causada por el fenómeno del niño, la vigencia del permiso que iba hasta el mes de mayo de 2025 se extendió por los 5 meses en que estuvo declarada la emergencia, es decir, se extendió hasta el mes de octubre de 2025.

Que mediante oficio con radicado CE-02366 del 10 de febrero de 2025, se interpone ante la Corporación una queja ambiental en la cual se manifiesta lo siguiente: *“solicitamos de su colaboración para que atiendan nuestra denuncia ambiental en la vereda san Isidro municipio de Guarne ya que en el lugar se encuentran realizando quemas de arrumes de madera y sacando carbón vegetal, la denuncia es por la cercanía que tiene a nuestras casas y el humo es muy fuerte ya que realizan quemas de noche y de día esto nos están provocando muchas enfermedades como tos y gripe....”*

Que mediante la Resolución No. RE-00672 del 26 de febrero de 2025, la Corporación impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de quema simultánea de dos o más hornos evidenciadas en la visita realizada el 3 de abril de 2025, en el predio identificado con FMI 020-38707 ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Guarne. La anterior medida se impuso al señor JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía 70.750.880, como titular del permiso y responsable de la actividad



Que mediante informe técnico con radicado IT-02303 del 11 de abril de 2025, se plasmó la visita de verificación de cumplimiento de la medida preventiva, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *“Se constató que el señor Javier de Jesús Ossa Zapata está cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-01832 del 5 de mayo de 2023, especialmente en lo relacionado con la operación de un solo horno a la vez y la adecuada gestión de emisiones de humo.”*
- *Asimismo, se verifica el acatamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE00672 del 26 de febrero de 2025, que prohíbe la quema simultánea de dos o más hornos, en el sentido de que solo se encuentra realizando la producción de carbón en un solo horno. De igual forma, se redujo el tamaño de los orificios, por lo cual, la cantidad de humo expulsada es moderada.”*
- *Durante la visita, se reiteró al titular del permiso la importancia de operar únicamente un horno por vez y mantener los orificios de los hornos en tamaño reducido para minimizar las emisiones. Se recomendó además realizar un seguimiento estricto para asegurar la implementación de las medidas correctivas correspondientes.”*

Que mediante el Auto No. AU-01554-2025 del 23 de abril de 2025, la Corporación requiere al señor JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA para siga dando cumplimiento con las obligaciones consagradas en la Resolución RE-01832 del 5 de mayo de 2023, que permitan asegurar la implementación de las medidas correctivas correspondientes en el permiso de producción de carbón vegetal.

Que mediante oficio con radicado CE-19164-2025 del 21 de octubre de 2025, el señor Javier de Jesús Ossa Zapata, residente en la vereda San Isidro del municipio de Guarne, solicita a CORNARE la prórroga por seis meses del permiso para la producción artesanal de carbón vegetal en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-38707. Fundamenta su solicitud en la continuidad del aprovechamiento de residuos maderables provenientes de aprovechamientos forestales autorizados mediante las Resoluciones RE-00270-2025 y RE-02572-2025, indicando que esta actividad representa su único sustento económico y contribuye al manejo responsable de los residuos forestales conforme a las disposiciones ambientales vigentes.

Que mediante oficio con radicado CS-15817-2025 del 23 de octubre de 2025, CORNARE respondió la solicitud presentada por el señor Javier de Jesús Ossa Zapata respecto a la prórroga del permiso de producción de carbón vegetal otorgado mediante la Resolución RE-01832-2023. En la comunicación, se informa que el funcionario Andrés Marín Ochoa, adscrito a la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos, realizará una visita de control y seguimiento al sitio de producción con el fin de verificar las condiciones actuales y emitir el concepto técnico necesario para evaluar la viabilidad de la prórroga solicitada. Además, se establece que el tiempo de trámite de la prórroga queda suspendido hasta tanto se efectúe la visita y se expida el acto administrativo correspondiente.

Que la corporación confirmó que los residuos provenientes de los aprovechamientos autorizados mediante las Resoluciones RE-00270 del 27 de enero de 2025 y RE-02572 del 9 de julio de 2025, serán destinados a la producción de carbón vegetal artesanal, actividad amparada en la Resolución No. RE-01832 del 5 de mayo de 2023, por medio de la cual la Corporación otorgó permiso al señor JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.750.880, quien realizará la transformación del material en los términos y condiciones establecidos en el referido permiso.

Que el día 27 de octubre de 2025, personal técnico de Cornare realizó visita de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones

ambientales establecidas en la Resolución RE-01832 del 5 de mayo de 2023, I y en atención a solicitud con radicado CE-19164-2025 del 21 de octubre de 2025.

Que mediante Informe técnico con radicado N° IT-07772-2025, del 30 de octubre de 2025, derivado de la visita de control y seguimiento antes mencionada, se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES:

- Se evidenció el cumplimiento de las obligaciones del permiso de producción de carbón vegetal, otorgado mediante la resolución RE-01832 del 5 de mayo de 2023; localización de hornos respetando distancias mínimas, ausencia de operación simultánea y número de quemas dentro de lo permitido.
- Existe abastecimiento continuo de materia prima de origen legal; para ello se allegaron las Resoluciones RE-00270 del 27 de enero de 2025 y RE-02572 del 9 de julio de 2025, cuyos residuos se destinarán a continuar con la producción de carbón vegetal.
- Se reitera la obligatoriedad de expedir, de manera previa y oportuna, los salvoconductos de movilización (SUNL) para cada traslado del carbón vegetal, siempre y cuando sobrepase los 100 kilogramos, tal como lo establece la resolución RE-01832 del 5 de mayo de 2023; el cumplimiento de este requisito garantiza la trazabilidad del material, acredita el origen legal de la materia prima y habilita su transporte y comercialización.
- El permiso se otorgó por veinticuatro (24) meses (RE-01832 del 5 de mayo de 2023). En virtud de la medida de suspensión general adoptada por el Fenómeno de El Niño (2023–2024), que afectó este permiso, la vigencia se ajustó en un término equivalente al periodo suspendido, por lo que la actividad continuó hasta el presente mes de octubre.
- Dado el cumplimiento observado, la trazabilidad de la materia prima y la proximidad del vencimiento, resulta viable la prórroga del permiso por seis (6) meses adicionales.”

CONSIDERACIONES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

a. Frente al permiso de producción de carbón

Que mediante Resolución 0753 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que la Resolución 909 de 2008, del el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Parágrafo del artículo segundo de la Resolución 0753 de 2018, consagró que “La reglamentación, modificación o derogación de las normas que las

autoridades ambientales expidan para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, deberá efectuarse de conformidad con el principio de rigor subsidiario a la legislación ambiental y a la presente resolución”.

Que la Resolución 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 Cornare reglamentó la “*Obtención de Productos vegetales, Producción y Movilización del Carbón Vegetal con fines comerciales.*”

b. Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*”

De acuerdo con la normatividad expuesta y en atención a lo evidenciado mediante el informe técnico IT-02303 del 11 de abril de 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión que le fue impuesta al señor Javier de Jesús Zapata Ossa mediante la Resolución con radicado RE-00672-2025, pues se verificó que dio cumplimiento a lo requerido en la medida de suspensión.

Que conforme a lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el informe técnico con radicado IT-07772-2025, del 30 de octubre de 2025, por medio del cual se evalúa las obligaciones del Permiso de Producción de Carbón Vegetal, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida preventiva de suspensión inmediata impuesta mediante Resolución RE-00672 del 26 de febrero de 2025, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA que el levantamiento de la medida no implica que podrá realizar las actividades que dieron lugar a su imposición, por lo tanto deberá continuar acatando el permiso en los términos que fue otorgado.

ARTICULO SEGUNDO: AMPLIAR la vigencia del permiso otorgado mediante Resolución RE-01832 del 05 de mayo de 2023, por seis (6) meses adicionales, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a favor del señor JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.750.880.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento a los requerimientos contenidos en el presente acto administrativo, dará lugar al inicio de procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, acorde con la Ley 1333 de 2019 y la Ley 2387 del 2024.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA, que deberá continuar con las buenas prácticas ambientales y el manejo adecuado en la producción de carbón, así como con lo requerido dentro de la Resolución RE-01832 del 5 de mayo de 2023.

Así mismo se informa al usuario que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017.

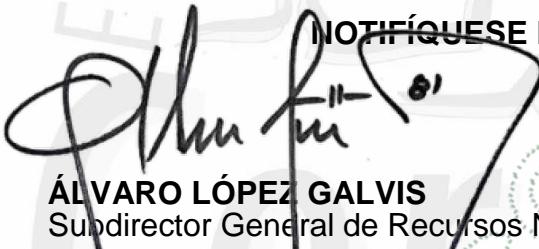
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales.

Expediente: 053180641847
Proyecto: German Vásquez
Control y seguimiento Permiso de producción de Carbón
Fecha: 04/11/2025.

Asunto: RESOLUCIÓN N 053180641847

Motivo: RESOLUCIÓN N 053180641847

Fecha firma: 10/11/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: c3bbffd2-9fb5-40ac-aa0a-d782252238ce



CONSTITUCIONAL
CORPORACION NACIONAL
DE PROTECCION A LA
INVESTIGACION CIVIL
Y EL PROCESO PENAL